



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2020-03-008850

Tipo: Salida Fecha: 31/08/2020 10:05:55 AM  
Trámite: 17045 - TERMINACIÓN DEL PROCESO  
Sociedad: 890307727 - IMPRESORA FERIVA S Exp. 35059  
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI  
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI  
Folios: 6 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001311

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

#### SUJETO DEL PROCESO

IMPRESORA FERIVA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

#### AUXILIAR DE LA JUSTICIA

DIANA MARIA SERRANO REYES

#### ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA OBJECION A LA RENDICION FINAL DE CUENTAS, SE APRUEBA RENDICION FINAL DE CUENAS Y SE TERMINA EL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL

#### PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

#### EXPEDIENTE

35059

#### I. ANTECEDENTES

1. La señora DIANA MARIA SERRANO REYES, actuando en su condición de liquidadora de la sociedad IMPRESORA FERIVA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, el 6 de septiembre de 2019, bajo el número de radicación 2019-03-013630, complementado con los radicados 2020-03-002888 y 2020-03-003499 del 4 y 16 de marzo de 2020; 2020-07-001554 y 2020-07-001659 del 9 y 12 de junio del mismo año, en cumplimiento de los autos 2019-03-018336 del 13 de diciembre de 2019 y 2020-03-003895 del 24 de abril de 2020, con corte a 31 de agosto de 2019

2. Al referido informe, la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional Cali, le corrió el traslado previsto en el artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, entre los días 2 y 30 de julio de 2020, término durante el cual fue objetado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, acreedor de la concursada, por intermedio de apoderado.

3. Mediante el memorial enviado a través de la página WEB de esta Superintendencia el día 29 de julio y radicado el 1º de agosto de 2020, bajo el No. 2020-01-387460, el señor Eduardo Talero Correa, en calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, presentó objeción a la rendición final de cuentas presentada por la Liquidadora del concurso.

El apoderado del acreedor, luego de hacer un relato de ciertas etapas del proceso, en los numerales 5 y 6, concreta el argumento de la objeción en los siguientes términos:

(...)

5. Mediante auto 620-001477 del 28 marzo de 2018 se adjudicó los bienes de la concursada, a Colpensiones le adjudicaron \$ 151.147.975 en efectivo.

6. Sin embargo, se aportó al escrito de rendición final de cuentas Certificación de Deuda generada el 09 de abril de 2019 por valor de \$ 139.196.230 adicionalmente, de acuerdo a



En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables  
y así generar más empresa más empleo.  
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP  
[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000  
Colombia





la información reportada por Colpensiones, una vez efectuadas las consultas en el aplicativo de pago PMU se evidenciaron a la fecha pagos por valor total de \$138.981.929 los cuales son inferiores al valor adjudicado y al valor presentado en la certificación de deuda”.

Con base en la inconsistencia advertida, solicitó a este Despacho que:

“Se ordene al agente liquidador efectuar el pago del valor faltante de la totalidad del dinero adjudicado \$11.915.745.”

4. Este Despacho, según Auto 2020-03-008192 del 20 de agosto de 2020, puso en conocimiento de la liquidadora, la objeción a la rendición final de cuentas presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, en los términos del artículo 65 de la Ley 1116 de 2006, y le fijo el término de dos (2) para que recorriera la objeción.

5. La señora DIANA MARIA SERRANO REYES, en las condiciones ya conocidas, el día 25 de agosto de 2020, envió a través de la página WEB de esta Entidad, el memorial que fue radicado el 28 de agosto de 2020, bajo el número 2020-01-484304, por medio del cual, recorrió la objeción, en los siguientes términos:

En el mes de marzo de 2019, y luego de diferentes correos cruzados con COLPENSIONES, se contactó con la oficina de Dirección de cartera con el fin de obtener información sobre el procedimiento a seguir para realizar el pago del valor de la acreencia adjudicada y obtener las planillas correspondientes.

A renglón seguido, informó sobre el resultado de la gestión adelantada ante la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, así:

➤ El día 9 de abril de 2019, recibí correo del Doctor HECTOR FABIO GARCIA BEJARANO, donde me adjuntaba el certificado de deuda actualizado, 2 comprobantes de pagos y 79 planillas, las cuales se pagaron y remití los respectivos comprobantes en la rendición de cuentas, los cuales reposan en el expediente. En el mismo correo el doctor GARCIA BEJARANO, aclara que el valor adjudicado es superior al valor presentado en el certificado de deuda actualizado y como consecuencia de los procesos internos realizados para normalizar la deuda, **renunciaban** al mayor valor adjudicado. **(Adjunto correo electrónico y certificado)**

➤ En la rendición de cuentas como consta en la radicación 2020-07-001554 en los folios 225 al 304, se aportaron los documentos y soportes de todos los pagos realizados, en ningún momento presente un mayor valor.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. De la objeción a la rendición final de cuentas.

Visto lo anterior, pasa este Despacho a pronunciarse sobre la objeción presentada por el apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para lo cual, se remite a los antecedentes del proceso de liquidación judicial que adelantó la sociedad concursada, particularmente, a la rendición final de cuentas que presentó la liquidadora, a los soportes que la acompañan y, al memorial y sus anexos, por medio del cual recorrió el traslado de la objeción la liquidadora.

La señora DIANA MARIA SERRANO REYES, liquidadora de la sociedad concursada, el día el 6 de septiembre de 2019, bajo el número de radicación 2019-03-013630, complementado con los memoriales radicados bajo los números 2020-03-002888 y 2020-03-003499 del 4 y 16 de marzo de 2020 y, 2020-07-001554 y 2020-07-001659 del 9 y 12 de junio de 2020, presentó la rendición final de cuentas con corte a 31 de agosto de 2019, acompañada de copia de los documentos que la soportan, en cumplimiento de las



órdenes impartidas en la providencia de adjudicación, Auto 2018-03-007519 del 28 de marzo de 2018.

Revisada la rendición de cuentas, así como, las copias de los documentos que la soportan, que, a su vez, respaldan la gestión adelantada por la liquidadora, el resultado es el siguiente:

- De acuerdo con la providencia de adjudicación de bienes, (Auto 2018-03-007519 del 28 de marzo de 2018), el valor de la acreencia a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, fue por \$151.147.975.
- Revisados una vez más los soportes contables que acreditan el pago del valor de las acreencias adjudicadas, en efecto, este Despacho constató que, a folios 225 al 304, del memorial radicado bajo el número 2019-03-013630 del 6 de septiembre de 2019 y, no 2020-07-001554 del 9 de junio de 2020, como equivocadamente citó la liquidadora, se encuentran las copia de las planillas de pago de, "AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL", con sello de pago impreso, acompañadas de copia del comprobante de pago, por valor acumulado de \$139.196.230.
- En ese orden de ideas, es evidente la existencia de un menor valor pagado, por \$11.915.745, motivo de la objeción.
- Sin embargo, al descorrer la objeción, la Liquidadora aportó copia del correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2019, dirigido a la doctora Jaqueline ([jaqueline.melo@serfin.com](mailto:jaqueline.melo@serfin.com)) por parte del señor Héctor Fabio García Bejarano, Profesional II, DIRECCIÓN DE CARTERA (COLPENSIONES), que dice así:

Dra. Jaqueline Cordial Saludo

Dando respuesta a su solicitud y con el ánimo de facilitar el pago de los recursos adjudicados dentro del proceso nos permitimos enviar en archivos adjuntos 79 planillas de pago referenciado y dos (02) comprobante de pago referenciado, que deben ser impresos en impresora láser de alta definición y cancelados en cualquier sucursal de la entidad financiera de Bancolombia, posteriormente enviados con el sello del banco a este correo, para realizar las validaciones correspondientes.

Así mismo, se debe tener en cuenta que el valor adjudicado es superior a la obligación actual por concepto de aportes pensionales obligatorios; como consecuencia de la aplicación de procesos internos realizados por esta entidad tendientes a normalizar la deuda, por lo anterior renunciamos al mayor valor adjudicado.

Se adjunta certificado de deuda actualizado.



**DIRECCION DE INGRESOS POR APORTES**

|                       |                                       |                                       |                  |                    |             |
|-----------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|------------------|--------------------|-------------|
| Nombre del Empleador: | IMPRESORA FERIVA S.A.                 |                                       | Num. Identif.    | 890.307.727        |             |
| Tipo de Aportante:    | Gran Aport. Consol. Menos 200 T. (CE) | Fecha de liquidación de obligaciones: | 17/05/2015       |                    |             |
| Fecha de expedición:  | 09/04/2019                            | Fecha de liquidación de intereses:    | 17/05/2015       |                    |             |
|                       | COTIZACIÓN PENSION \$                 | COTIZACIÓN FSP \$                     | TOTAL CAPITAL \$ | TOTAL INTERESES \$ | TOTAL \$    |
| <b>DEUDA TOTAL</b>    | 138.637.580                           | 558.650                               | 139.196.230      | 163.671.789        | 302.868.019 |

Visto lo anterior, la liquidadora ha demostrado que, si bien el valor adjudicado fue por valor de \$151.147.975, como consecuencia de procesos internos realizados al interior de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, el valor adjudicado fue menor, tal y como consta en el documento transcrito, por lo tanto, mal puede la acreedora exigir el pago del mayor valor adjudicado, a través de la objeción a la rendición final de cuentas.

Por todo lo expuesto, la objeción a la rendición final de cuentas presentada por la Liquidadora de la sociedad IMPRESORA FERIVA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, por el apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, no está llamada a prosperar y, por ende, se desestimará.



## 2. De la rendición final de cuentas

En este sentido, una vez revisado el expediente de la sociedad concursada y la rendición final de cuentas con corte a 31 de agosto de 2019, presentado por la señora DIANA MARIA SERRANO REYES, liquidadora de la sociedad IMPRESORA FERIVA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, el Despacho considera necesario consignar el siguiente resultado:

2.1. Agotada la etapa de traslado de la rendición final de cuentas presentado por la liquidadora, el Despacho constató que la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, en calidad de acreedora de la concursada, objetó la rendición final de cuentas, respecto de la cual, este Despacho se pronunció en líneas anteriores, por lo que a lo allí considerado se remite.

2.2. Por medio del Auto 2015-03-011975 del 17 de junio de 2015, la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, ordenó la terminación del proceso de reorganización y la iniciación del proceso de liquidación judicial de la sociedad IMPRESORA FERIVA S.A. en reorganización identificada con NIT. 830.515.415 y designó como liquidador a la señora DIANA MARIA SERRANO REYES.

2.3. La sociedad IMPRESORA FERIVA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, a la fecha de apertura del proceso de liquidación judicial, demostró la suficiencia de activos para atender el pago de las acreencias, por lo cual, mediante Auto 2017-03-015666 del 10 de octubre de 2018, se fijaron los honorarios definitivos de la liquidadora, en la suma de ciento veinte y siete millones seiscientos setenta y siete mil novecientos cuarenta y cinco pesos, (\$127.677.945), respecto de la cual, en la misma providencia se autorizó el pago del cuarenta por ciento.

2.4. Ahora bien, junto con la rendición final de cuentas, el liquidador presentó el balance general de la concursada, con corte 31 de diciembre de 2019, el cual está firmado por el contador JOHN ALEXANDER ACEVEDO, con TP-196133-T, por lo que el Despacho entiende que, con esta refrendación, se han tenido en cuenta todos los aspectos contables y fiscales inherentes a la concursada.

2.5. En el proceso de liquidación judicial, la ley contempla una serie de actos que están dirigidos y orientados a la satisfacción de todas y cada una de las acreencias surgidas de la existencia de la sociedad, a través del pago de la realización de los bienes del deudor.

De todo lo expuesto anteriormente, se desprende que en el caso que nos ocupa, el proceso de liquidación judicial de la sociedad IMPRESORA FERIVA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, se puede dar por terminado, tal y como lo acredita la liquidadora con la rendición final de cuentas y con los estados financieros aportados para el efecto.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.1.2.18 del Decreto 1625 de 2016, el Despacho ordenará a la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, la cancelación del registro único tributario (RUT). La mentada norma, a la letra reza:

*La cancelación de la inscripción en el Registro Único Tributario RUT - procederá en los siguientes casos:*

(...)

2. De oficio:

(...)

d. Por orden de autoridad competente.



**PARÁGRAFO.** Para el trámite de cancelación a solicitud de parte, no se requiere la constancia de titularidad de cuenta corriente o de ahorros, o extracto de cuenta bancaria. El trámite de cancelación, estará sujeto a la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones administradas por la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 820 del Estatuto Tributario.

Cuando la orden de cancelación de oficio provenga de autoridad en ejercicio de funciones jurisdiccionales, ésta se cumplirá de manera inmediata, según los términos prescritos por la misma. En este evento, la verificación de las obligaciones del inscrito se realizará posteriormente.

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL CALI (E)** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,**

### RESUELVE

**PRIMERO: DESESTIMAR** la objeción presentada por el apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, acreedora de la sociedad concursada, IMPRESORA FERIVA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, contra la rendición final de cuentas presentada por la señora DIANA MARIA SERRANO REYES, liquidadora de la misma, por lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.

**SEGUNDO: APROBAR** la rendición final de cuentas con corte a 31 de agosto de 2019, presentada por la señora DIANA MARIA SERRANO REYES, liquidadora de la sociedad IMPRESORA FERIVA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, por lo expuesto en la presente providencia.

**TERCERO: ESTARSE A LO DISPUESTO** en los estados financieros y en el informe de rendición de cuentas certificados por el profesional de la contaduría, sobre los cuales el Despacho entiende que, con esta refrendación, se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a los concursados.

**CUARTO: TENER ACEPTADA** la gestión de la liquidadora y ajustados a derecho los informes presentados.

**QUINTO:** En relación con el pago del excedente de los honorarios definitivos fijados a la liquidadora correspondiente al 60%, estos se encuentran pagados, no obstante, estar en curso la aprobación de la rendición final de cuentas.

**SEXTO: DECLARAR TERMINADO** el proceso de liquidación judicial de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad IMPRESORA FERIVA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, por las consideraciones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEPTIMO: ADVERTIR** a la señora DIANA MARIA SERRANO REYES, liquidadora de la sociedad IMPRESORA FERIVA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL que, debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas.

**OCTAVO: ADVERTIR** a la señora DIANA MARIA SERRANO REYES, liquidadora de la sociedad IMPRESORA FERIVA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL que, será de su exclusiva responsabilidad, cualquier acción u omisión en los descuentos que correspondan principal pero no exclusivamente a RETEFUENTE, IVA e ICA, y el traslado de dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

**NOVENO: ORDENAR** a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, que proceda a inscribir el presente auto, a cancelar la matrícula mercantil de la persona jurídica y la de los establecimientos de comercio de la sociedad IMPRESORA FERIVA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL que hayan sido inscritos en el registro mercantil que lleva esa



**DECIMO: ORDENAR** al representante legal de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES la cancelación del Registro Único Tributario que se encuentra a nombre de la sociedad IMPRESORA FERIVA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, para lo cual el Despacho remitirá una copia de la presente providencia.

**UNDECIMO: ADVERTIR** que, la aprobación de la rendición final de cuentas, la terminación del proceso y el archivo del expediente, no pone fin a las sanciones impuestas, por ende, a los procesos de cobro coactivo adelantados con ocasión de las multas impuestas en el trámite del proceso.

**DUODECIMO: ARCHIVAR** el expediente correspondiente al proceso de liquidación judicial de la sociedad IMPRESORA FERIVA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL.

**DECIMO TERCERO: ADVERTIR** que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional ([www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)).

**LÍBRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ**

Intendente Regional Cali (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

RAD: 2020-07-001554 / 2020-07-001659 / 2020-01-484304